



REGLAMENTO ELECTORAL

REV.02

Artículo 1°. – Las elecciones en el Colegio de Trabajadores de la Higiene y Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, se regirán por lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3610, el Reglamento Interno, el presente Reglamento Electoral y por las resoluciones que emita el Consejo Directivo y/o la Junta Electoral adopten en el ejercicio de sus atribuciones. –

DE LOS COMICIOS EN GENERAL

Artículo 2°. – Las elecciones de los Miembros:

CONSEJO DIRECTIVO: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente 1°, un (1) Vicepresidente 2°, un (1) Secretario/a, un (1) Tesorero/a, cuatro (4) Vocales. Simultáneamente con los miembros titulares, se podrán elegir nueve (9) miembros suplentes, que pueden ser reelectos siempre que no hayan sido incorporados definitivamente como miembros titulares.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes. Tanto los titulares como suplentes, lo serán dos (2) en representación de la minoría, siempre y cuando esta supere el tres 3% de los votos.

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: cinco (5) Titulares y cinco (5) Suplentes. Se requiere estar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a dos



(2) años cumplidos a la fecha de oficialización de la Junta Electoral, no menos de cinco (5) años de ejercicio en la profesión, y no ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas. La duración del mandato de sus miembros es de tres (3) años, los miembros pueden ser reelectos por un (1) periodo, luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente reelecto, debe transcurrir como mínimo un intervalo de un (1) periodo. La elección se hará en un mismo acto, por el voto directo y secreto de los electores/as. –

Artículo 3°. – El acto eleccionario se llevará a cabo dentro el primer semestre previo al vencimiento de los respectivos mandatos. Se realizará en un solo día, funcionando los comicios durante tres (3) horas corridas. Al efecto de este Consejo Directivo:

- a. Convocará a elecciones con una anticipación no menor a noventa (90) días corridos a la fecha que fije para las mismas, indicando los cargos a cubrir y el período del mandato, así como también lugar, fecha y horario del acto;
- b. Aprobará el cronograma electoral pertinente;
- c. Mandará a publicar ambos decisorios durante dos (2) días, mediante resolución, disponiendo la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. –

Artículo 4°. - Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de un lapso no mayor de siete (7) días de fenecido el mandato de las anteriores, y durarán tres (3) años en los mismos pudiendo ser reelectos. Cuando resulten electas con motivo de una intervención, sólo completarán el período correspondiente a las anteriores autoridades. –



DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 5°. – Simultáneamente con la convocatoria a elecciones, el Consejo Directivo designará una Junta Electoral integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. Los mismos deberán encontrarse matriculados y habilitados por el Colegio y no podrán integrar lista alguna. Los cargos serán desempeñados ad-honorem. –

Artículo 6°. – En su primera reunión la Junta Electoral elegirá entre sus miembros titulares un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Vocal Titular, y un (1) Suplente; lo cual se hará constar en acta. Sesionará válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente. –

Artículo 7°. – En caso de ausencia, impedimento, vacancia o fallecimiento de un miembro titular, se incorporará automáticamente un suplente siguiendo el orden de prelación en que fueron designados. –

Artículo 8°. – Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, desempatará el presidente o quién lo sustituya. –

Artículo 9°. – La Junta Electoral cumplirá sus funciones en la sede del Colegio de Trabajadores de la Higiene y Seguridad en la ciudad de Río Gallegos. Atenderá a partir de su constitución, de Lunes a Viernes dentro del horario de funcionamiento del Colegio. Asimismo, podrá habilitar días y horas inhábiles en caso de resultar necesario. –



Artículo 10°. – La Junta Electoral permanecerá en funciones desde su nombramiento, hasta que la misma proclame y ponga en funciones a los/as miembros electos/as.

Artículo 11°.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL:

- a) Organizar el acto eleccionario, con sujeción a las normas específicas que le establece el Reglamento Interno, el Cronograma Electoral aprobado y realizando todo lo conducente a su mejor desarrollo;
- b) Establecer los días y horarios de atención, de acuerdo al organigrama de fechas y con suficiente antelación al día fijado para el acto eleccionario;
- c) Elevar las actuaciones al Consejo Directivo;
- d) Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral;
- e) Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones pertinentes, conforme está reglamentado;
- f) En el día de los comicios, constituirse y actuar como órgano nato de supervisión y control;
- g) Controlar el padrón y que el mismo esté integrado únicamente con matriculados habilitados para sufragar;
- h) Recepcionar las listas de precandidato/as y formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos para su contestación y/o corrección;
- i) Recepcionar las listas de candidatos/as;



- j) Verificar que los integrantes de las listas que se presenten cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto para ocupar el cargo para el cual se postulan;
- k) Controlar la emisión y recepción de votos;
- l) Realizar el escrutinio definitivo;
- m) Verificar la veracidad de los avales presentados por las listas de precandidatos/as;
- n) Notificar sus resoluciones;
- o) Oficializar o rechazar las listas presentadas;
- p) Conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda.

Artículo 12 °. – La Junta Electoral dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en actas suscriptas por los miembros presentes y ordenadas por el secretario/a del cuerpo. –

Artículo 13°. – Las actuaciones de la Junta Electoral serán firmadas por el Presidente, y el/la Secretario/a o quienes los reemplacen. Deberán indicar el día y hora en que fueron dictadas, serán numeradas en forma sucesiva y llevadas en estricto orden cronológico. –

Artículo 14°. – Todas las solicitudes a la Junta Electoral deberán realizarse por escrito, con constancia del día, hora de presentación y un detalle de los documentos adjuntos. –



Artículo 15°. – Todo escrito y documento que se presenten a la Junta Electoral deberán estar acompañados de una copia suscripta por el apoderado de la lista, que quedará en poder de la Junta Electoral. En caso de presentaciones que requieran de sustanciación, se deberán presentar tantas copias de traslado como resulten necesarias suscriptas por los/as apoderados/as de las/s lista/s. –

Artículo 16°. – Las resoluciones que oficialicen o rechacen las listas de precandidatos/as, la oficialización de boletas de sufragio, proclamen candidatos/as y toda otra resolución de la Junta Electoral que haga al proceso electoral, deberán ser notificadas en forma personal a los/as apoderados/as de las listas y/o mediante su publicación en la sede de la Junta Electoral. Es obligación de los apoderados/as de todas las listas concurrir dentro de la última hora de los días en que funcione la Junta Electoral, a fin de notificarse de las resoluciones que se dicten. –

Artículo 17 °. – Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurribles ante la misma Junta por vía del recurso de reconsideración. Dicho recurso se interpone ante la Junta Electoral dentro del día siguiente de notificada la resolución. La Junta Electoral debe resolver el recurso en el término de tres (3) días. En caso de que la Junta Electoral resuelva el rechazo del recurso; la o las partes afectadas podrán recurrir a los Tribunales Judiciales ordinarios de la Provincia de Santa Cruz. –

DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS/AS

Artículo 18°. – Los/as matriculados/as que prevean participar en los comicios convocados, efectuarán ante la Junta Electoral reserva de identificación (color y/o denominación), constituirán domicilio en Río Gallegos y designarán apoderados/as (un titular y un suplente), mediante nota suscripta por al menos



cinco (5) auspiciantes matriculados/as, que consignarán apellido y nombres completos, número de documento de identidad y domicilio. Ellos podrán considerarse auspiciantes a los efectos previstos en el artículo 20º, inciso f, del presente Reglamento. –

Artículo 19º. – Los/as postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos según CAPÍTULO XII - del Régimen Electoral en el Reglamento Interno del Colegio:

- a) Reunir las condiciones exigidas para ser candidato/a según el art. 81º del Reglamento Interno;
- b) Estar inscripto/a en el padrón electoral con una antigüedad en la labor profesional no menor a un (1) año;
- c) No estar suspendido/a o estar de baja con su matrícula;
- d) No registrar deuda de matrícula en el Colegio;
- e) No estar encuadrados en alguna causa legal de inhabilidad;
- f) No encontrarse comprendido por los alcances establecidos en el Registro de la Ley N° 2.855;
- g) Durarán tres (3) años en su mandato y podrán ser reelectos. –

Artículo 20º. – Las listas se oficializarán hasta treinta (30) días antes de la fecha establecida para el acto eleccionario y para cuyos efectos las Listas deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita de oficialización de lista, firmada por el apoderado/a acreditado/a, que deberá contener la nómina con la totalidad de los cargos enunciados en la convocatoria;



- b) Conformidad escrita, suscripta por cada aspirante, indicando cargo al que se postula, nombre y apellido, tipo y número de matrícula individual y expresando su voluntad de respetar la Ley Provincial N° 3610 y el Reglamento Interno del CTHSSC;
- c) Declaración jurada de cada uno de los/as candidatos/as manifestando no hallarse alcanzado por alguna causa legal de inhabilidad;
- d) Planillas de avales con los auspicios correspondientes al veinte por ciento (20%) como mínimo de los/as colegiados/as registrados/as en el padrón electoral;
- e) Ningún matriculado/a podrá avalar más de una lista de candidatos/as de la misma categoría. Si se comprobara que un mismo matriculado/a prestó su aval a más de una lista, se lo/a excluirá de todas las planillas de aval que haya suscripto, no computándose en ninguna de ellas;
- f) Las planillas de avales serán suscriptas por el apoderado/a del lineamiento, quién de este modo certifica la identidad de las firmas y de los datos allí consignados. –

Artículo 21°. – Verificación lista de candidatos/as. – Luego de la recepción de las listas de los/as candidatos/as, se procederá a su verificación con el fin de determinar si se ajustan a los requisitos consignados por reglamentación vigente, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, comunicándose por intermedio del/la apoderado/a si existiesen impugnaciones, estipulándose cuarenta y ocho (48) horas para la rectificación correspondiente a partir de la notificación de la Junta Electoral, quien deberá notificar/informar a los/as apoderados/as la aceptación de la lista presentada o en su defecto las anomalías en caso de no cumplimentar los requerimientos establecidos en el Reglamento Interno y Reglamento Electoral. Para el caso de aceptar las listas presentadas, a partir de



dicho momento se oficializarán las listas, las que se expondrán en la Sede Central del Colegio. -

Artículo 22°. – Para posibilitar el contralor que corresponde, tanto las RESERVAS DE IDENTIFICACIÓN, como las CONFORMIDADES y las PLANILLAS DE AVALES referidas en el artículo 18º y 20º, se confeccionarán y diligenciarán con ajuste a los modelos habilitados adjuntos que serán entregados por la Junta Electoral. No serán aceptadas si se presentan modificadas, adulteradas o incompletas. –

Artículo 23°. – Todas las firmas deberán ser originales. La Junta Electoral no aceptará en ningún caso presentaciones de Listas que contengan: reservas de identificación, conformidades, planillas de avales, y/u otros escritos en fotocopia, aun cuando las mismas estén certificadas por escribano. –

Artículo 24°. – La Junta Electoral no oficializará ninguna lista que no cumpla con los requisitos determinados. –

Artículo 25°. – En caso de oficializarse una sola lista la Junta Electoral elevará los antecedentes que correspondan al Consejo Directivo del CTHSSC, para que proceda a su proclamación sin la necesidad de llevar adelante los comicios. –

DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO - OFICIALIZACIÓN



Artículo 26°. – Las boletas de sufragio tendrán idénticas dimensiones para todos los lineamientos y serán provistas por la Junta Electoral, una vez oficializadas las mismas. Cada sección será de doce por nueve con cincuenta centímetros (12cm x 9,50cm) y serán confeccionadas con papel común, con impresión en tinta negra. –

Artículo 27°. – Las boletas contendrán tantas secciones como categoría de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el dobléz del papel y la separación inmediata por parte del elector o de las autoridades de mesa encargadas del escrutinio. –

Artículo 28°. – CADA SECCIÓN DE LA BOLETA, CONTENDRÁ:

- a) Un encabezado de hasta dos centímetros (2 cm) de alto donde se consignará la identificación (denominación y color) del lineamiento según fue oficializado;
- b) Un renglón aparte donde se especificará la fecha del acto electoral. (“Elecciones Colegio de Trabajadores de la Higiene y Seguridad” Fecha, lugar, horario);
- c) El cuerpo de la sección de la boleta, se completarán las categorías de candidatos según el orden de la convocatoria. –

Artículo 29°. – El importe que demande la confección de las respectivas boletas de sufragio será a cargo de la Tesorería del CTHSSC. –

Artículo 30°. – La Junta Electoral proveerá a los/as apoderados/as de listas los ejemplares necesarios de sus boletas oficializadas para la habilitación del acto eleccionario, siendo también ellos responsables de las reposiciones que demanden los/as Fiscales en cada mesa electoral. –



DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 31°. – El Padrón Electoral General se integrará con los/as matriculados/as que constituyan domicilio legal dentro del ámbito de la Provincia de Santa Cruz (Ley Provincial N° 3610 - Art. 5°), que no se encuentren comprendidos en los alcances del Art. 22° del Reglamento Interno. –

Artículo 32°. – Será confeccionado por el Consejo Directivo del CTHSSC de acuerdo con los datos obrantes en el Registro General de Matriculados/as y será expuesto en la Sede del CTHSSC desde noventa (90) días antes de la elección, con un período de tachas de diez (10) días, a cuyo vencimiento el Consejo Directivo elaborará y aprobará el padrón definitivo y lo suministrará a la Junta Electoral para ser utilizado en los comicios convocados para la elección del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética y Disciplina. –

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 33°. – La Mesa Receptora de votos estará integrada por la Junta Electoral, quien designará para que actúen como Autoridad de Mesa un Presidente, un Suplente y un Fiscal de Mesa representante de cada lista de candidatos/as para los comicios. A ese efecto, sólo se tendrá en cuenta que los/as nominados/as figuren en el padrón de matriculados habilitados/as. –

Artículo 34°.- La Junta Electoral junto con el Presidente de mesa, es la máxima autoridad de la mesa. Puede ser reemplazado/a y asistido/a únicamente por el Suplente designado/a por la Junta Electoral. Son los únicos que pueden



manipular el material electoral y tomar decisiones en su mesa. Velarán por el fiel cumplimiento de este reglamento. –

Artículo 35°.- El día de los comicios, las Autoridades de Mesas deberán encontrarse media hora antes de la establecida para la apertura del acto junto con los Miembros de la Junta Electoral, en los lugares en que haya de funcionar la mesa asignada, procediendo a:

- a) Controlar la provisión de elementos, útiles y documentación electoral que deberá utilizar;
- b) Verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se acrediten. Los poderes serán presentados en papel común, firmados por el/la Apoderado/a de la Lista oficializada y contener el nombre y apellido completos, documento de identidad y firma del fiscal;
- c) Habilitar un recinto para la instalación de la Mesa que deberá ser ubicada en un lugar de fácil acceso y debidamente identificada con su número;
- d) Armar la urna de votación la que, estando totalmente vacía, será cerrada colocando la faja de seguridad provista y procederá a firmar junto con los/as fiscales acreditados/as;
- e) Habilitar un cuarto oscuro, también de fácil acceso inmediato a la mesa, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. Tendrá solo una puerta utilizable, clausurando las demás puertas y ventanas con fajas firmadas por la autoridad de mesa y los/as fiscales acreditado/as. Deberá retirar o cubrir todo cartel o inscripción que contenga indicaciones o imágenes que impliquen una sugerencia al elector a votar en un sentido determinado;
- f) Confrontar las boletas de sufragio con los modelos oficializados;



- g) Ubicar las boletas, ordenándose por número y orden de oficialización de izquierda a derecha. Su colocación y reposición debe hacerse en forma gradual. –

Artículo 36°. – Adoptadas todas las medidas mencionadas en el punto anterior y a la hora prevista en la convocatoria, la Junta Electoral y las Autoridades de Mesa declarará abierto el Acto Eleccionario, labrando el Acta de Apertura de los Comicios e invitando a los/as Fiscales a suscribirla. –

Artículo 37°. – El Presidente de Mesa, su Suplente y los/as fiscales acreditados/as, inscriptos/as en el padrón de la mesa serán los primeros en votar. –

Artículo 38°. – Abierto el acto, los/as electores/as se apersonarán al Presidente de Mesa por orden de llegada, exhibiendo su documento de identidad. El Presidente cotejará que nombre, apellido y documento coincidan con los datos que figuran en el padrón electoral. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no se correspondan con las del documento, el Presidente no podrá impedir el voto del elector/a, si existe coincidencia en las demás constancias (DNI, DOMICILIO, NOMBRE Y APELLIDO) anotándose en acta especial (acta aparte) labrada al efecto, las diferencias que surjan. Acto seguido el Presidente le entregará un sobre abierto y vacío, que en ese momento será firmado de su puño y letra, invitando a los/as Fiscales a suscribir en la misma cara. El elector pasará al cuarto oscuro a emitir su voto. –

Artículo 39°. – Dentro del cuarto oscuro el elector/a colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la Mesa para introducirlo en la urna. En ese momento como constancia de emisión del voto el sufragante suscribirá el padrón en el espacio habilitado al efecto. –



Artículo 40°. – No pueden votar los/as electores/as que no figuren en el padrón electoral y/o los/as que no presenten documento habilitante. Tampoco podrá agregarse al padrón a ningún elector, fiscal o autoridad de mesa. –

Artículo 41°. – Las elecciones no podrán ser interrumpidas y en caso de serlo por razones de fuerza mayor, la Junta Electoral expresará en Acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ello. –

Artículo 42°. – El Acto Eleccionario concluirá indefectiblemente en el horario establecido en la convocatoria. En este momento el Presidente ordenará la clausura del recinto, para continuar recibiendo el voto de los electores/as que se encuentren en su interior. –

Artículo 43°. – Después que haya votado el último elector/a el Presidente de Mesa deberá:

- a) Tachar en el padrón los nombres de quienes no hayan ido a votar;
- b) Contar el número de votantes y asentarlos al pie del Padrón;
- c) Asentar este número en el Acta de Escrutinio. –

Artículo 44°. – Cerrado el acto electoral, el Presidente se traslada al cuarto oscuro con la urna, acompañado del Suplente y los Fiscales para efectuar el Escrutinio de la mesa. –

Artículo 45°. – El Presidente de Mesa es la única autoridad facultada para realizar este escrutinio. Sólo el Suplente está habilitado/a para asistirlo/a en esa tarea. Los/as Fiscales no deben realizar ninguna labor de escrutinio. Ellos



presencian el acto, formulan observaciones o recurren la calificación de los votos. –

Artículo 46°.- Finalizado el Escrutinio de la mesa, la Autoridad de la misma deberá:

- 1) Una vez finalizado el recuento de votos se dejará consignado en el Acta correspondiente los resultados del escrutinio, debiendo la misma estar rubricada por los integrantes de la Junta Electoral, fiscales y apoderados/as de las listas;
- 2) Depositar dentro de la urna: Las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a las Listas a que pertenecen las mismas como así también los sobres utilizados. El padrón utilizado en la Mesa, el Acta de Apertura de Comicios, el Acta del escrutinio, otras Actas, los votos recurridos, los votos de identidad impugnados si los hubiere y las actuaciones y antecedentes relacionados con los comicios. –

Artículo 47°. – Acto seguido, se procederá a cerrar la urna colocándole la faja que tapaná su boca, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurará y firmarán el Presidente, el Suplente y Fiscales actuantes. –

Artículo 48°. – Cumplido todo lo precedentemente expuesto, el Presidente entregará la urna al Presidente de la Junta Electoral. –

Artículo 49°.- La autoridad que proclamará el resultado de la elección será la Junta Electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Artículo 50°. – Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral, serán resueltas aplicando en forma supletoria o analógica las normas y principios que informan el Código Nacional Electoral.